

La suscrita Licenciada Marcela Acosta Ibáñez, Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia 1 de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 34 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado y el artículo 51 fracción VI del reglamento interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública -----

----- **CERTIFICA** -----

Que el término de 05 cinco días hábiles que se le concedió al recurrente de conformidad al proveído de 08 ocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión; mismo que fue notificado al recurrente el 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que dicho plazo comenzó a correr el 12 doce de marzo y concluyó el 19 diecinueve de marzo, ambos de 2019; descontándose los días inhábiles. Lo que se asienta para constancia legal en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

**DOY FE. -**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 862/2018-1.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

“[...]

**6.1. Efectos de esta resolución.**

*Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **MODIFICA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:*

**6.1.1.** *Proporcione al particular los enlaces electrónicos para que éste pueda acceder de manera directa la información de su interés y que consiste en los convenios de colaboración general y específica suscritos en los últimos tres años así como el grado de cumplimiento de cada uno de ellos.[...]*”

Debido a lo anterior, el sujeto obligado por conducto de la Directora del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha”, presentó el oficio AHE-DIR/019/2019, recibido en la oficialía de partes de este cuerpo colegiado el 28

veintiocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, junto con un anexo, donde informa sobre el cumplimiento al resolutivo.

Ahora bien, para efecto del presente estudio es importante revisar contenido del oficio AHE-DIR/019/2019 (visible a fojas 40 a 43 de autos), mismo que comprende:

- Copia de la captura de pantalla del envío de la información mediante hipervínculos al correo electrónico señalado por el recurrente.
- Copias de la captura de pantalla del hipervínculo abierto, en donde se señalan seis links desglosados en dos cuadros.

En este contexto y al analizar el contenido del oficio de la Dirección del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha” de fecha 27 veintisiete de febrero 2019 y sus anexos, se aprecia que medularmente su respuesta consistió en:

*“[...] En cumplimiento a la resolución de 07 de enero de 2019, se adjuntan los enlaces electrónicos para que el particular pueda acceder de manera directa a la información solicitada que consiste en los convenios de colaboración general y específica suscritos en los últimos tres años así como el grado de cumplimiento de cada uno de ellos, la modalidad de la información es a través de este medio como se señala en dicha resolución.[...]”*

Con relación a lo anterior, se advierte que la autoridad acompañó copia certificada de la captura de pantalla en donde anexa la respuesta que fue remitida al recurrente, en la cual se le señala que para acceder a la información solicitada por el recurrente, se debe consultar en los siguientes enlaces electrónicos:

<a href="http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/nombre_de_la_vista/926AA3C71A02FC2A86258332005C3E47/\$File/LTAIPSLPA84FXL+SEPT+2015.xls">http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/nombre_de_la_vista/926AA3C71A02FC2A86258332005C3E47/\$File/LTAIPSLPA84FXL+SEPT+2015.xls</a>
<a href="http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/nombre_de_la_vista/E86F12888115256A86258332005CB20B/\$File/LTAIPSLPA84FXL+SEPT+2016.xls">http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/nombre_de_la_vista/E86F12888115256A86258332005CB20B/\$File/LTAIPSLPA84FXL+SEPT+2016.xls</a>
<a href="http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/nombre_de_la_vista/DE346609A3D7FBB0862583AC006C2052/\$File/LTAIPSLPA84FXL+NOV+2016.xls">http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/nombre_de_la_vista/DE346609A3D7FBB0862583AC006C2052/\$File/LTAIPSLPA84FXL+NOV+2016.xls</a>
<a href="http://www.cegaislp.org.mx/HV201520162017.nsf/nombre_de_la_vista/35B52A8A352407D586258332005B9930/\$File/SEPT+2015.pdf">http://www.cegaislp.org.mx/HV201520162017.nsf/nombre_de_la_vista/35B52A8A352407D586258332005B9930/\$File/SEPT+2015.pdf</a>
<a href="http://www.cegaislp.org.mx/HV201520162017.nsf/nombre_de_la_vista/CC6A493D7DEB379B86258332005C87D6/\$File/SEPT+2016.pdf">http://www.cegaislp.org.mx/HV201520162017.nsf/nombre_de_la_vista/CC6A493D7DEB379B86258332005C87D6/\$File/SEPT+2016.pdf</a>
<a href="http://www.cegaislp.org.mx/HV201520162017.nsf/nombre_de_la_vista/COFD10FE0D9BC2AA862583AC006BF2CC/\$File/NOV+2016.pdf">http://www.cegaislp.org.mx/HV201520162017.nsf/nombre_de_la_vista/COFD10FE0D9BC2AA862583AC006BF2CC/\$File/NOV+2016.pdf</a>



**ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**Presente.**

Por este conducto me permito solicitar a usted un ejemplar del convenio de Coedición para la publicación de la obra "Gestión empresarial de las haciendas del altiplano potosino 1899-1941. Capital estructural institucional", celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro, el Archivo Histórico de San Luis Potosí y el Colegio de San Luis, A.C., mismo que ya cuenta con las firmas de todos los partes.

Lo anterior con el fin de proceder a su archivo, resguardo y publicación institucional.

De muy particular, reciba mis cordiales saludos.

ATENTAMENTE,

**L. EN D. SAUL MURRI REYNA**  
ASESOR JURÍDICO DE PRESIDENCIA.



CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. OSCAR GUERRA BECERRA EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. MARGARITA ESPINOSA BLAS, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, POR OTRA PARTE EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C. EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL COLEGIO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA LA DRA. MARÍA ISABEL MONROY CASTELLO; Y COMO UNA TERCERA PARTE EL ARCHIVO HISTÓRICO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARCHIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. VICTORIA DE GUADALUPE CABRERA SECK EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, PARA LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO TITULADO "GESTIÓN EMPRESARIAL DE LAS HACIENDAS DEL ALTIPLANO POTOSINO 1899-1941 CAPITAL INTELLECTUAL ESTRUCTURAL" DE PATRICIA LUNA SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA OBRA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. "LA UNIVERSIDAD" declara:

- a) La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arriaga".
- b) Que de acuerdo con el artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene como objeto impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos y formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad, promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas, desarrollando en sus educandos las cualidades que conducen al perfeccionamiento integral de la persona, dentro de la Verdad y el Honor, con base en la libertad de cátedra e investigación.
- c) Que el Maestro en Derecho Óscar Guerra Becerra, en su calidad de Abogado General, es el Representante Legal de "LA UAQ", de conformidad con lo estipulado en el Poder General para Actos de Administración, Poder para Actos de Dominio únicamente sobre bienes inmuebles, Poder General para Actos de Administración en el área laboral, Poder General para suscribir títulos de crédito y Poder para sustituir y otorgar Poderes, otorgado a él por el Dr. Gilberto Herrera Ruiz, Rector actual de la Universidad Autónoma de Querétaro, en pleno uso de sus facultades, mediante Escritura Pública 33,407 de fecha 3 de febrero del 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 22 de este Distrito Notarial, Lic. Jorge García Ramírez.

Handwritten initials and signature on the right margin of the second page.

CONVENIO DE COEDICION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C. EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL COLEGIO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA LA DRA. MARÍA ISABEL MONROY CASTILLO; Y POR OTRA PARTE EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ "LIC. ANTONIO ROCHA CORDERO", AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARCHIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. FLOR DE MARÍA SALAZAR MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, PARA LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO TITULADO "LA CARIDAD APLICADA A LA MEDICINA: EL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS EN SAN LUIS POTOSÍ" DE MARÍA TERESA QUEZADA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA OBRA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. "EL COLEGIO" declara:

- a) Que es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida mediante la escritura pública número 2 del tomo CCVIII de fecha 22 de enero de 1997, correspondiente al protocolo de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la licenciada María Eugenia González Vega. Escritura constitutiva que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de San Luis Potosí con el número 25,787, a fojas 280, del tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercio con fecha 26 de febrero de 1997.
- b) Que es un centro público de investigación, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, como se acredita con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 16 de agosto de 2000.
- c) Que de acuerdo con lo que establece el artículo 6º de sus Estatutos vigentes tiene por objeto realizar investigaciones y construir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la integración nacional.
- d) Que su representante legal es la Dra. María Isabel Monroy Castillo, con el carácter de Presidenta, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como con el acta número 13,797, del libro 328, constituida el 18 de abril 2012, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 14669-1 del 25 de abril 2012.
- e) Que señala como domicilio para todos los efectos que haya lugar el ubicado en Parque de Macul número 155, Fraccionamiento Colinas del Parque, 78294, San Luis Potosí, S.L.P.

1

CONVENIO DE COEDICIÓN DE LA OBRA TITULADA "LA ESTADÍSTICA GENERAL DE 1848. DEMOGRAFÍA Y ESPACIOS SOCIOECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO" ESTUDIO INTRODUCTORIO Y SELECCIÓN DE DATOS: SERGIO ALEJANDRO CAÑEDO GAMBOA Y MARCO ANTONIO VÁZQUEZ ROCHA, EN LO SUCESIVO "LA OBRA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C., EN LO SUCESIVO "EL COLSAN", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, DRA. MARÍA ISABEL MONROY CASTILLO; POR OTRA PARTE EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ "LIC. ANTONIO ROCHA CORDERO" EN LO SUCESIVO "EL ARCHIVO", REPRESENTADO POR LA DOCTORA FLOR DE MARÍA SALAZAR MENDOZA, EN SU CARACTER DE DIRECTORA; Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL COESPO", REPRESENTADO POR EL MTR. CUAUHTÉMOC MODESTO LÓPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TÉCNICO; EN CONJUNTO "LAS PARTES" SUJETAS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL COLSAN":

I.I.- Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida el 22 de enero de 1997 según consta en el Acta número dos, del tomo bicentésimo octavo, del Protocolo de la Notaría Pública número seis de la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega. Que su escritura constitutiva está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad con el número 25787, a fojas 280, del tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercios con fecha 26 de febrero de 1997.

I.II.- Que es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en los términos que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

I.III.- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, asimilada como empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.IV.- Que de acuerdo con lo que establece el artículo 6º de sus Estatutos vigentes, tiene por objeto realizar investigaciones y construir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la integración nacional.

I.V.- Que su representante legal es la Dra. María Isabel Monroy Castillo, que con el carácter de Presidenta cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como, con el acta número trece mil setecientos noventa y siete, del libro trecientos veintiocho, constituida el 18 de abril 2012, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo

Como se aprecia en las capturas de pantalla que anteceden, el sujeto obligado acompaña en el primer archivo Excel el desglose de los convenios de coedición celebrados en el mes de septiembre de 2015 dos mil quince, en el segundo archivo Excel el desglose de los convenios de coedición celebrados en el mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el tercer archivo de Excel el desglose de los convenios de coedición celebrados en el mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; Convenios que acompañaron como se demuestra con la captura de pantalla de la caratula de cada uno de ellos.

Cabe hacer mención que respecto a los años 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado señala "NO SE GENERO".

Aunado a lo anterior es menester reiterar lo solicitado al sujeto obligado en la resolución de fecha 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, que a la letra dice: "...Convenios de colaboración general y específica suscritos en los últimos tres años así como el grado de cumplimiento de cada uno de ellos...".

Dicho lo anterior, y partiendo del análisis de la respuesta del sujeto obligado con la que pretende dar cumplimiento a la resolución de fecha 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, respuesta que una vez desglosada en los párrafos que anteceden, es preciso señalar que el sujeto obligado acompaña únicamente el mes de septiembre del año 2015, así como septiembre y noviembre del año 2016, siendo notoria la falta de información correspondiente a los meses faltantes de cada uno de los últimos tres años. (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, diciembre).

Pues de no haberse fundamentado la inexistencia de la información como refiere la Ley de la materia en su artículo 20, se presume su existencia y por lo tanto se le deberá entregar dicha información de manera completa al solicitante.

Siendo el mismo caso, en el momento de señalar que la información No se generó, se deberá señalar de, el porque no se generó dicha información, argumentando de manera detallada las causas que motivan dicha inexistencia.

Aunado a los antes señalado, el sujeto obligado previo a la resolución en comento, no advirtió en su respuesta la inexistencia de la información solicitada y de la lectura también se advierte que no se proporcionó la información correspondiente a el grado de cumplimiento de cada uno de los convenios.

Por lo que no facilita el acceso a la información al recurrente, situación que puede corroborarse en las capturas de pantalla antes señaladas.

Con relación a lo anterior es de precisarse que la Ley de Transparencia señala:

**“ARTÍCULO 183.** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la CEGAIP y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.”

**“ARTÍCULO 184.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar a la CEGAIP sobre el cumplimiento de la resolución.

La CEGAIP verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la CEGAIP, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.”

**“ARTÍCULO 185.** La CEGAIP deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada.

Si la CEGAIP considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

Debido a lo anterior, **se tiene por incumplida la resolución de mérito;** ya que no se cumple con lo establecido en el resolutivo en análisis, esto derivado de que en la respuesta que se notificó al particular en cumplimiento a la resolución dictada por esta Comisión, no cumple con los requisitos de facilitar el acceso a la información, por lo que este organismo no puede tener la certeza de que la respuesta hubiera sido entregada de manera completa.

En este contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, así como por el lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Cumplimiento de los recursos de revisión que lleva este cuerpo colegiado, **se requiere su Titular y al Titular de la Unidad de Transparencia del ARCHIVO HISTORICO DEL ESTADO “LIC. ANTONIO ROCHA”, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practique la respectiva notificación, acompañe las constancias necesarias que acrediten el cumplimiento dado a la resolución** dictada el 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve dentro del recurso en que se actúa, tomando en cuenta las consideraciones contenidas en el presente proveído.

Asimismo, se apercibe a los sujetos obligados de que en caso de no cumplir con la resolución de mérito y el presente auto, **se procederá en términos de lo establecido en los artículos 190 fracción I de la ley en la materia, consistente en amonestación privada.** **Notifíquese por lista y personalmente al sujeto obligado.**

Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Maestro Alejandro Lafuente Torres, quien actúa con Oscar Villalpando Devo, Director Jurídico en suplencia de la Secretaria de pleno, conforme al acuerdo CEGAIP-1375.S.E. aprobado en sesión extraordinaria del 28 veintiocho de agosto de 2019, que da fe.-

**Maestro Alejandro Lafuente  
Torres.  
Comisionado Ponente.**

**Oscar Villalpando Devo  
Director Jurídico.**

A las ocho horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, notifiqué el auto que antecede por lista que se fija y publica en los estrados de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 46, fracción I, del

Reglamento Interior de esta Comisión, para constancia legal. -----  
-----DOY FE.-----

**Javier Pérez Limón**  
**Notificador**